

## RESOLUCIÓN No. 01658

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER115383 del 30 de junio de 2015, el señor Ignacio Mantilla Prada, identificado con cédula de ciudadanía No 19.328.350, en calidad de Representante Legal de La Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3, presenta solicitud técnica de arbolado urbano de los individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Carrera 30 No 45-03, localidad de Teusaquillo, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00045 de fecha 14 de enero de 2016, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de La Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3 a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 30 No 45-03, localidad de Teusaquillo, del Distrito Capital.

Que así mismo, mediante Auto No.00045 de fecha 14 de enero de 2016, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. *“Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 899.999.063-3, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER115383 del 30 de junio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Héctor Camilo Salazar Salamanca y demás trámites adelantados dentro del presente expediente (esta última, igualmente suscrita por el señor Rector de la Entidad Universitaria).*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. 899.999.063-3, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a*

### **RESOLUCIÓN No. 01658**

*nombre y representación de la citada Institución, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2900796; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*

3. *En caso de que el señor HECTOR CAMILO SALAZAR SALAMANCA en su calidad de jefe de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico División de Administración, Mantenimiento y Control de Espacios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuente con las facultades para adelantar el presente trámite, se sirva allegar Acto Administrativo de nombramiento, acta de posesión y Resolución de delegación de funciones vigentes, aportando copia del documento de identidad respectivo.*
4. *Presentar Resolución o Acto Administrativo expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, que acredite el levantamiento parcial de veda, sobre los individuos arbóreos de la especie ROBLE. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos de la referida especie.*
5. *Allegar Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. (Con convenciones, leyenda y detalle de las especies)*
6. *Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-290796, con nomenclatura urbana en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.*
7. *Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo en temas de avifauna.*

*Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para*

### **RESOLUCIÓN No. 01658**

*observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.*

8. *Se recomienda hacer un estudio juicioso y pormenorizado a efectos de que se opte en la medida de lo posible por preservar más árboles de los propuestos para tala, debido al gran porte de algunos ejemplares (caso urapanes y la importancia ecológica de la especie Roble) en tal caso, se deberán informar los cambios generados. “*

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio No.00045 de fecha 14 de enero de 2016 de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 24 de febrero de 2016, al señor Héctor Camilo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No 79.640.681, en calidad de autorizado de la La Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio cobró ejecutoria el día 25 de febrero de 2016 y fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicado 2016ER47105 del 18 de marzo 2016, el señor Héctor Camilo Salazar Salamanca, allega oficio de solicitud de prórroga.

Asi mismo con radicado 2016ER109444, del 30 de junio de 2016, el señor Oscar Fabio Fonseca Fonseca, como Jefe Oficina Jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, allega los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor I, como Rector de la Universidad Nacional de Colombia, a favor del señor Oscar Fabio Fonseca Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No 79.956.979 y Tarjeta profesional No 130.203 del CSJ.
- Resolución No 16 de 2015, donde se designa al señor Ignacio Mantilla Prada, como rector de la Universidad Nacional de Colombia
- Acta de posesión (No 1) del señor al Ignacio Mantilla Prada, como Rector de la Universidad Nacional de Colombia
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No 19.328.350 del señor Ignacio Mantilla Prada
- Fotocopia del Nit de la Universidad Nacional de Colombia
- Fotocopia del Rut de la Universidad Nacional de Colombia
- Certificación de Existencia y Representación Legal de la Universidad Nacional de Colombia, expedida por el Ministerio de Educación.

## RESOLUCIÓN No. 01658

- Certificación de Funciones del señor Ignacio Mantilla Prada, expedida por la Secretaria General de la Universidad Nacional Colombia.
- Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrita por el señor Oscar Jairo Fonseca Fonseca.
- Original del oficio DODF-929, del 20 de junio de 2016, suscrito por el señor Pedro Luis Jiménez Poveda como Director de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Universidad Nacional de Colombia.
- Plano georreferenciado

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano*

*las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 01658

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006,** expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:*“(…)”*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

## RESOLUCIÓN No. 01658

**Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 dispone: “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.**

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de sus solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00045 de fecha 14 de enero de 2016, el cual fue notificado y comunicado el día 24 de febrero de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria el 25 de enero de 2016, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por La Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3, su Representante Legal señor Ignacio Mantilla Prada, identificado con cédula de ciudadanía No 19.328.350, o el señor Héctor Camilo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No 79.640.681, en calidad de autorizado.

Que una vez verificado el expediente, se encuentra que mediante radicado 2016ER47105 del 18 de marzo, se allega oficio de solicitud de prórroga, suscrito por el señor Héctor Camilo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No 79.640.681.

## RESOLUCIÓN No. 01658

Que mediante radicado 2016ER109444 del 30 de junio de 2016, suscrito por el señor Oscar Jairo Fonseca Fonseca, se allegan los documentos mencionados anteriormente en la parte considerativa, que una vez revisados dichos documentos se observa que no se allego la Licencia de Construcción

Así las cosas esta autoridad ambiental evidencia primero que

- Primero no fueron allegados en su totalidad los documentos requeridos en el auto No. 00045 de fecha 14 de enero de 2016, faltando la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada.
- Segundo los documentos se radicaron extemporaneamente esto es se radicaron después de transcurrido el termino de los dos (2) meses para aportarlos, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto de inicio que fue el 25 de febrero de 2016, plazo que se empieza a contar a partir del 26 de febrero de 2016 y se vence el 25 de abril de la misma anualidad.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2do del artículo segundo, del Auto 00045 de fecha 14 de enero de 2016, *“Por medio el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se hace un requerimiento”*, y como consecuencia de ello se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-6449, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de la suscrito por el señor Pedro Luis Jiménez Poveda como Director de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3, su Representante Legal señor Ignacio Mantilla Prada, identificado con cédula de ciudadanía No 19.328.350, para intervenir individuos arbóreos ubicados emplazado en espacio emplazados en espacio público y privado en la Carrera 30 No 45- 03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital,

### **RESOLUCIÓN No. 01658**

contenida en el expediente SDA-03-2015-6449, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-6449, a nombre de la suscrito por el señor Pedro Luis Jiménez Poveda como Director de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3, su Representante Legal señor Ignacio Mantilla Prada, identificado con cédula de ciudadanía No 19.328.350, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-6449, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público y privado de la Carrera 30 No 45 - 03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a suscrito por el señor Pedro Luis Jiménez Poveda como Director de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Universidad Nacional de Colombia, con Nit.899999063-3, su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No 26-85 edificio Uriel Gutiérrez piso 1, de acuerdo a la dirección indicada en el formato de solicitud, diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Héctor Camilo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No 79.640.681, quien suscribió el formato de solicitud inicial en la Carrera 30 No 45- 03, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud.



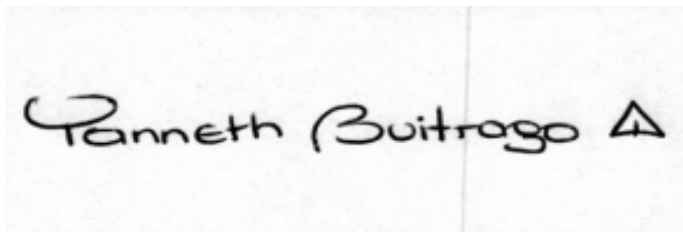
**RESOLUCIÓN No. 01658**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-6449

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20160778 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/11/2016
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------